

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno.	
Proceso	EJECUTIVO	HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	
Apoderada	Endosataria al cobro Dra. Ángela Ma. Zapata Bohórquez notificacionesjudiciales@aecsa.co	
Demandado	OSCAR MAURICIO GIL CASTAÑO oscargil@une.net.co	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente Digital	05001-31-03-001-2019-00080-00	

El art. 461 del Código General del Proceso tiene establecido que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro si no estuviera embargado el remanente. Tales circunstancias se han dado en este asunto según memorial recibido por correo electrónico y originado desde el e-mail de la apoderada del banco actor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR TERMINADO este proceso de ejecución por pago total de la obligación.
- 2) ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que consta en la escritura pública No. 4406 del 31 de julio de 2014 de la Notaría 25 del Círculo de Medellín, toda vez que a términos del art. 2457 del Código Civil la hipoteca se extingue junto con la obligación principal, lo que aquí ha ocurrido por pago de la obligación.

Líbrese en consecuencia exhorto con destino al señor Notario a fin de que a costa del demandado se sirva proceder a la cancelación del gravamen.

- 3) ADVERTIR que si bien aquí fue decretado el embargo de los inmuebles hipotecados la medida no fue registrada por cuenta de este Juzgado, en razón de que aún aparecía inscrita medida igual por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, oficio 1380/2017 radicado 2017-00295, según Gestión Siglo XXI del Banco Industrial Colombiano o de Bancolombia S.A. según certificado de tradición y libertad contra el señor Oscar Mauricio Gil Castaño.

Por ello, el levantamiento del embargo deberá gestionarlo el Sr. Gil ante el mencionado Juzgado 3º Civil del Circuito de Oralidad.

- 1) AUTORIZAR el desglose para entrega a la parte demandada de los documentos base de ejecución con constancia de que la obligación fue cancelada.

Para el desglose la parte demandada deberá acreditar el pago del respectivo arancel en el Banco Agrario de Colombia (Convenio con el CSJ) de previsto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia.

NOTIFÍQUESE
El Juez

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 173 del
13 de octubre de 2021

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05001 - 31 - 03 - 003 - 2017 - 00295 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Circuito > Civil

Demandante: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO Cédula: 890903938

Demandado: OSCAR MAURICIO GIL CASTAÑO Cédula: 71378536

Despacho: JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO Última Ubicación:

Asunto a tratar: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Actuación Definitiva	4/11/2017					NO	Ninguno
Entrega Desglose	23/08/2017					NO	Ninguno
Fijación estado	16/08/2017	17/08/2017	17/08/2017			SI	Legal
Auto pone en conocimiento	16/08/2017					NO	Ninguno

CAJA 1245

1 de 1 Fecha de Presentación: 13/06/2017

901 p. m. CAPS NUM